

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **893-2** • 22 de abril de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO ACORDAL No. 0280 DE 2022 (22 de abril de 2022)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.	
DECRETO ACORDAL No. 0281 DE 2022 (22 de abril de 2022)	10
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.	
DECRETO ACORDAL No. 0282 DE 2022 (22 de abril de 2022)	17
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S.	

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO ACORDAL No. 0280 DE 2022**

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 6 del artículo 313 y los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 011 de 2011, el Acuerdo 018 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Carta Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, aplicable a los distritos, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. 4. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

Que el parágrafo del Artículo 49 de la Ley 489 de 1998 establece: *"Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal."*



DECRETO ACORDAL No. 0280 DE 2022

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

Que en concordancia con la norma anterior el Consejo de Estado dispuso que *"Así la entidad que se cree sea de segundo orden o indirecta, ello no excluye la autorización que debe dar la ley, la ordenanza o el acuerdo, según sea el caso."*¹

Que en tal sentido, la Corte Constitucional ha establecido que existen dos vías que pueden ser utilizadas para la creación de entidades descentralizadas indirectas: *"la primera, por autorización directa de la ley, la ordenanza departamental o el acuerdo expedido por el concejo distrital o municipal para el efecto"* y, la segunda, *"cuando existe una norma 'en el correspondiente acto de creación y organización de la entidad o entidades participantes', que, aún cuando en apariencia sería indeterminada y general, queda sin embargo sometida (...) al régimen previsto por la ley para las sociedades de economía mixta, por expresa disposición del numeral quinto del citado artículo 94 de la Ley 489 de 1998."*²

Que mediante Acuerdo 011 de 2011 el Concejo Distrital de Barranquilla autorizó la participación accionaria del Distrito de Barranquilla en la Sociedad de Economía Mixta Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe CEEC S.A.S. y dispuso que el aporte accionario del Distrito de Barranquilla en ningún caso será menor al 51% del capital total.

Que conforme lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Carta Política y el artículo 91, literal d) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 018 de 2021 otorga al Alcalde Distrital facultades pro-

¹ Consejo de Estado. Rad. 7976 de 2002. Sección primera. Consejera Ponente: OLGA INES NAVARRETE BORRERO

² Corte Constitucional. Sentencia C-953 de 1999

**DECRETO ACORDAL No. 0280 DE 2022**

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

tempore para expedir actos administrativos con fuerza de Acuerdo mediante los cuales modifique la estructura, funciones y competencias de las entidades del sector descentralizado; en cumplimiento de estas facultades, en coordinación con los órganos de administración y dirección, podrá modificar las normas orgánicas, estatutos y demás actos constitutivos y rectores de las entidades del sector descentralizado de la administración distrital.

Que en virtud de dichas facultades se hace necesaria la ampliación del alcance del objeto social de la Sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. al permitir incorporar en su ejercicio actividades que se enmarcan en la prestación de otros servicios para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad; así como la adición de nuevas funciones a sus órganos de dirección y administración para que, con fundamento en su autonomía administrativa y financiera cumplan a cabalidad su objeto.

Que conforme las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. Denominación: La sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. podrá adoptar otra denominación y/o razón social mediante la correspondiente reforma estatutaria aprobada por su Asamblea General de Accionistas conforme lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008.

Artículo 2°. Objeto. Modifíquese el objeto de la Sociedad Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. el cual quedará así:



DECRETO ACORDAL No. 0280 DE 2022

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

La Sociedad tendrá por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: **(i)** Promoción, preparación, diseño, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, administración, interventoría, consultorías, prestación de servicios de apoyo a la gestión, financiación y/o ejecución de proyectos de entidades públicas y privadas, participando activamente en cualquiera de las etapas del ciclo de desarrollo de los mismos; **(ii)** prestación de servicios de asesoría y asistencia integral en materias relacionadas con proyectos de desarrollo, tecnología, seguridad, gerencia pública y gobernabilidad; **(iii)** organizar, estructurar, administrar, y ejecutar cualquier tipo de eventos de orden nacional e internacional. **(iv)** Adquirir o enajenar inmuebles, predios o edificaciones urbanas o rurales a cualquier título, en procesos de enajenación voluntaria o por expropiación para la ejecución de obras de infraestructura, programas de vivienda social o proyectos de renovación urbana; **(v)** Realizar procesos de gestión social para proyectos de renovación urbana y de vivienda social; **(vi)** realizar obras públicas, actuar en áreas de unidades de actuación urbanística determinantes para la instalación, construcción, instalación, administración y/u operación de centros de convenciones, recintos feriales, hoteles y cualquier otra infraestructura destinada a la promoción del turismo de negocios, de manera directa, subcontratada o a través de la conformación de estructuras plurales y/o asociativas. **(vii)** Prestación de servicios de análisis, diseño, gestión, consultoría, estructuración, desarrollo, implementación, analítica avanzada, transferencia de conocimiento y operación de servicios en tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics), para la construcción de ciudades inteligentes y sostenibles; **(viii)** Participar directamente o indirectamente a través de formas asociativa o vehículos fiduciarios, como operador o gestor urbano en los proyectos estratégicos de renovación urbana del Distrito de Barranquilla, desde la estructuración, hasta la gerencia inmobiliaria, ejecución de las obras y/o gestión predial o

**DECRETO ACORDAL No. 0280 DE 2022**

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

social. **(ix)** Participar, asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades, en asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades relacionadas, conexas o complementarias; en general, en todo tipo de sociedades comerciales; **(x)** la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones lícitas, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar de la sociedad.

Parágrafo: El detalle y desarrollo del presente objeto social de la sociedad para determinar su capacidad jurídica será desarrollado en sus estatutos conforme las normas del Código de Comercio.

Artículo 3°. Constitución y/o participación en otras entidades. En desarrollo del artículo 2° del presente decreto, Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. podrá constituir sociedades de economía mixta con el fin de llevar a cabo las siguientes actividades:

3.1. La construcción, administración y operación de puertos marítimos o fluviales para servicio público en todos los puertos o zonas portuarias del territorio nacional. Así como la constitución de zonas francas industriales y comerciales, y zonas aduaneras conforme a la legislación vigente; promoviendo la creación de otras sociedades portuarias y sociedades operadoras con capital privado o mixto con el propósito de lograr la integración con otros puertos fluviales o marítimos, en lo que corresponde a la zona portuaria de Barranquilla, el Río Magdalena y sus afluentes. Además, podrá ejecutar labores de promoción y desarrollo de los diferentes sistemas de transporte como el multimodal u otros que se integren o puedan integrarse al sistema portuario con el propósito de



DECRETO ACORDAL No. 0280 DE 2022

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

movilizar todo tipo de carga bien sea de importación o de exportación desde o hacia Colombia u otros países.

La sociedad podrá directamente, en asocio o mediante contrato bien sea de carácter públicos o privados, en materia jurídica civil, comercial o administrativa, ejecutar obras de infraestructura para la construcción o mantenimiento de vías de acceso fluviales o terrestres, carreteras, vías férreas, canales de acceso, y demás necesarias para el correcto y normal funcionamiento del puerto y su comunicación con los centro de producción, acopio y destino de la carga.

Así mismo, se podrán entender comprendidas dentro del objeto de la sociedad todas aquellas actividades o servicios inherentes o considerados como portuarios por las autoridades competentes tanto nacionales como internacionales.

3.2. Promocionar, organizar, estructurar, administrar, y ejecutar eventos deportivos y eventos de ciudad; así como las actividades complementarias y servicios que comprendan dicho objeto social.

3.3. La operación y gestión mediante esquemas fiduciarios de proyectos estratégicos de renovación urbana del Distrito de Barranquilla; desde la estructuración, hasta la gerencia inmobiliaria, ejecución de las obras y/o gestión predial o social.

Así mismo, Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. podrá destinar recursos de su patrimonio para financiar los proyectos que a través de esta vía se canalicen como aportes de capital social de cualquier tipo de conformidad con las normas del Código de Comercio.

**DECRETO ACORDAL No. 0280 DE 2022**

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

De igual manera, la sociedad podrá participar en otras sociedades comerciales cuando se trate de objetos sociales complementarios.

Parágrafo. Para el trámite de participación y/o constitución se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y los estatutos sociales de la empresa.

Artículo 4°. Capital Social. Los aportes públicos no podrán ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social total.

Artículo 5°. Normas de Gobierno Corporativo: La sociedad adoptará normas de gobernanza y gobierno corporativo que regulen su funcionamiento interno, mediante decisión adoptada por su Asamblea General. En desarrollo de las normas de Gobierno Corporativo, la sociedad podrá disponer libremente de la composición de la Junta Directiva, su composición, sus responsabilidad y rendición de gestión.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.

JAI ME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO ACORDAL No. 0281 DE 2022**

SC-CEM103089 SA-CERT756031

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 6 del artículo 313 y los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 004 de 1990, el Acuerdo 018 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Carta Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, aplicable a los distritos, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales 4. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

Que el parágrafo del Artículo 49 de la Ley 489 de 1998 establece: "*Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.*"



**DECRETO ACORDAL No. 0281 DE 2022**

SC-CER103089 SA-GER759031

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

Que en concordancia con la norma anterior el Consejo de Estado dispuso que *"Así la entidad que se cree sea de segundo orden o indirecta, ello no excluye la autorización que debe dar la ley, la ordenanza o el acuerdo, según sea el caso."*¹

Que en tal sentido, la Corte Constitucional ha establecido que existen dos vías que pueden ser utilizadas para la creación de entidades descentralizadas indirectas: *"la primera, por autorización directa de la ley, la ordenanza departamental o el acuerdo expedido por el concejo distrital o municipal para el efecto"* y, la segunda, *"cuando existe una norma 'en el correspondiente acto de creación y organización de la entidad o entidades participantes', que, aún cuando en apariencia sería indeterminada y general, queda sin embargo sometida (...) al régimen previsto por la ley para las sociedades de economía mixta, por expresa disposición del numeral quinto del citado artículo 94 de la Ley 489 de 1998."*²

Que mediante Acuerdo 004 de 1990 el Concejo Distrital de Barranquilla autorizó la constitución de una Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital denominada "Empresa de Desarrollo Urbano De Barranquilla S.A.", la cual tendría por objeto principal ejecutar planes integrales y específicos de renovación urbana.

Que conforme lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Carta Política y el artículo 91, literal d) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 018 de 2021 otorga al Alcalde Distrital facultades pro-

¹ Consejo de Estado. Rad. 7976 de 2002. Sección primera. Consejera Ponente: OLGA INES NAVARRETE BORRERO

² Corte Constitucional. Sentencia C-953 de 1999



DECRETO ACORDAL No. 0281 DE 2022

SC-CER103090 SA-CER756031

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

tempore para expedir actos administrativos con fuerza de Acuerdo mediante los cuales modifique la estructura, funciones y competencias de las entidades del sector descentralizado; en cumplimiento de estas facultades, en coordinación con los órganos de administración y dirección, podrá modificar las normas orgánicas, estatutos y demás actos constitutivos y rectores de las entidades del sector descentralizado de la administración distrital.

Que en virtud de dichas facultades se hace necesaria la ampliación del alcance del objeto social de la Sociedad de economía mixta Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y La Región Caribe S.A. - EDUBAR S.A; al permitir incorporar en su ejercicio actividades que se enmarcan en la prestación de otros servicios para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad; así como la adición de nuevas funciones a sus órganos de dirección y administración para que, con fundamento en su autonomía administrativa, financiera y presupuestal cumplan a cabalidad su objeto.

Que conforme las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1º. Denominación: La Sociedad Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y La Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A.; podrá adoptar otra denominación y/o razón social mediante la correspondiente reforma estatutaria aprobada por su Asamblea General de Accionistas conforme lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad y las normas del Código de Comercio.

**DECRETO ACORDAL No. 0281 DE 2022**

SC-CER103089 SA-CER756031

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

Artículo 2º. Objeto. Modifíquese el objeto de la Sociedad de economía mixta Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y La Región Caribe S.A. - EDUBAR S.A. el cual quedará así:

La Sociedad tendrá por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: **(i)** Ejecutar planes integrales y específicos de renovación urbana dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones; Propender por la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, y por la descongestión del tráfico urbano, **(ii)** Adquirir o enajenar inmuebles, predios o edificaciones urbanas o rurales a cualquier título, en procesos de enajenación voluntaria o por expropiación para la ejecución de obras de infraestructura, programas de vivienda social o proyectos de renovación urbana; **(iii)** Realizar procesos de gestión social para proyectos de renovación urbana y de vivienda social. **(iv)** Ejecutar obras públicas; Gestionar, diseñar y ejecutar proyectos de urbanización o de construcción, proyectos de desarrollo marítimo, fluvial y/o portuario, de construcción de puertos y de operación portuaria; de transporte urbano, de infraestructura vial y de servicios públicos, y actividades afines y complementarias. **(v)** Planear y constituir zonas comerciales e industriales; **(vi)** Gestionar, diseñar, desarrollar y ejecutar Planes de Adquisición Predial y Reasentamiento y Planes de Especiales de Manejo y Protección (PEMP), y demás instrumentos de planificación urbana **(vii)** recibir y adelantar, por el procedimiento jurídico conducente, la facultad de determinar y cobrar la contribución de valorización por beneficio local o general de obras de interés público; **(viii)** Realizar las operaciones administrativas de cálculo, liquidación y aplicación de la contribución de valorización por obras ordenadas por este sistema, ya construidas, en construcción o que se construyan directamente o por delegación o concertación, por la sociedad o por cualquier otra entidad Estatal. **(ix)** Actuar como administradora de propiedad de raíz, como



DECRETO ACORDAL No. 0281 DE 2022

SC-CER103099

SA-GER750031

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

promotora y ejecutora inmobiliaria, **(x)** Prestar servicios de gerencia e interventoría de obras. Realizar labores de asesorías, consultorías, e interventorías relacionadas con el estudio, la definición y el desarrollo de proyectos urbanos; con actividades contables, presupuestales, de información, sistematización, gestión, facturación, recaudo y control de tributos o impuestos municipales, departamentales o nacionales. **(xi)** Participar directamente o indirectamente a través de formas asociativa o vehículos fiduciarios, como operador o gestor urbano en los proyectos estratégicos de renovación urbana del Distrito de Barranquilla, desde la estructuración, hasta la gerencia inmobiliaria, ejecución de las obras y/o gestión predial o social. **(xii)** Participar, asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que desarrollen proyectos que se encuadren dentro del objeto de la sociedad, y la realización de actividades conexas, complementarias y accesorias. **(xiii)** La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones lícitas, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar de la sociedad.

Parágrafo: El detalle y desarrollo del presente objeto social de la sociedad para determinar su capacidad jurídica será desarrollado en sus estatutos conforme las normas del Código de Comercio.

Artículo 3°. Constitución y/o participación en otras entidades. En desarrollo del artículo 2° del presente decreto, la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y La Región Caribe S.A. - EDUBAR S.A.; podrá constituir sociedades de economía mixta con el objeto de realizar las siguientes actividades:

**DECRETO ACORDAL No. 0281 DE 2022**

SC-CER103099 SA-CER756031

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

3.1. Proyectos integrales y específicos de renovación y desarrollo urbanístico y/o de construcción, así como todas las actividades relacionadas, complementarias, conexas y los servicios de infraestructura, administrativos y de gestión que comprendan dicho objeto social.

3.2. La operación y gestión mediante esquemas fiduciarios de proyectos estratégicos de renovación urbana del Distrito de Barranquilla; desde la estructuración, hasta la gerencia inmobiliaria, ejecución de las obras y/o gestión predial o social.

Así mismo, podrá destinar recursos de su patrimonio para financiar los proyectos que a través de esta vía se canalicen como aportes de capital social de cualquier tipo de conformidad con las normas del Código de Comercio.

De igual manera, la sociedad podrá participar en otras sociedades comerciales cuando se trate de objetos sociales complementarios.

Parágrafo. Para el trámite de participación y/o constitución se estará a lo dispuesto por el Código, de Comercio y los estatutos sociales de la empresa.

Artículo 4°. Capital Social. Los aportes públicos no podrán ser inferiores al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social total.

Artículo 5°. Normas de Gobierno Corporativo: La sociedad adoptará normas de gobernanza y gobierno corporativo que regulen su funcionamiento interno, mediante decisión adoptada por su Asamblea General. En desarrollo de las normas de Gobierno Corporativo, la sociedad



DECRETO ACORDAL No. 0281 DE 2022

SC-CER103099 SA-CER750031

(22 de abril de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

podrá disponer libremente de la composición de la Junta Directiva, su composición, sus responsabilidades y rendición de gestión.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2022.

JÁIME ALBERTO PUMAREJO VEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO ACORDAL No. 0282 de 2022**

(22 de abril del año 2022)

SA-CER103099 SA-CER750031

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 6 del artículo 313 y los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 020 de 2016, el Acuerdo 018 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Carta Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, aplicable a los distritos, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales 4. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

Que el párrafo del Artículo 49 de la Ley 489 de 1998 establece: "*Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.*"



DECRETO ACORDAL No. 0282 de 2022

SC-CER103009 SA-CER75003

(22 de abril del año 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S

Que en concordancia con la norma anterior el Consejo de Estado dispuso que "Así la entidad que se cree sea de segundo orden o indirecta, ello no excluye la autorización que debe dar la ley, la ordenanza o el acuerdo, según sea el caso."¹

Que en tal sentido, la Corte Constitucional ha establecido que existen dos vías que pueden ser utilizadas para la creación de entidades descentralizadas indirectas: *"la primera, por autorización directa de la ley, la ordenanza departamental o el acuerdo expedido por el concejo distrital o municipal para el efecto"* y, la segunda, *"cuando existe una norma 'en el correspondiente acto de creación y organización de la entidad o entidades participantes', que, aún cuando en apariencia sería indeterminada y general, queda sin embargo sometida (...) al régimen previsto por la ley para las sociedades de economía mixta, por expresa disposición del numeral quinto del citado artículo 94 de la Ley 489 de 1998."*²

Que mediante Acuerdo 0020 de 2016 el Concejo Distrital de Barranquilla autorizó la constitución de una Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital denominada "Empresa Mixta de Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S", la cual tendría por objeto principal entre otros la Prestación Del Servicio De Alumbrado Público en el Distrito de Barranquilla.

Que conforme lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Carta Política y el artículo 91, literal d) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 018 de 2021 otorga al Alcalde Distrital facultades pro-

¹ Consejo de Estado. Rad. 7976 de 2002. Sección primera. Consejera Ponente: OLGA INES NAVARRETE BORRERO

² Corte Constitucional. Sentencia C-953 de 1999

**DECRETO ACORDAL No. 0282 de 2022**
(22 de abril del año 2022)

SO-CER103096 SA-CER75803

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S

tempore para expedir actos administrativos con fuerza de Acuerdo mediante los cuales modifique la estructura, funciones y competencias de las entidades del sector descentralizado; en cumplimiento de estas facultades, en coordinación con los órganos de administración y dirección, podrá modificar las normas orgánicas, estatutos y demás actos constitutivos y rectores de las entidades del sector descentralizado de la administración distrital.

Que en virtud de dichas facultades se hace necesaria la ampliación del alcance del objeto social de la Sociedad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S. al permitir incorporar en su ejercicio actividades que se enmarcan en la prestación de otros servicios para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad; así como la adición de nuevas funciones a sus órganos de dirección y administración para que, con fundamento en su autonomía administrativa, financiera y presupuestal cumplan a cabalidad su objeto.

Que conforme las anteriores consideraciones el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1º. Denominación: La sociedad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S. podrá adoptar otra denominación y/o razón social mediante la correspondiente reforma estatutaria aprobada por su Asamblea General de Accionistas conforme lo dispuesto en el parágrafo 2º del Artículo 2º del Acuerdo 020 de 2016.



**DECRETO ACORDAL No. 0282 de 2022**

SC-CER103099 SA-DER75001

(22 de abril del año 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S

Artículo 2°. Objeto. Modifíquese el objeto de la Sociedad de economía mixta Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S. el cual quedará así:

La Sociedad tendrá por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: **(i)** prestación del servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Barranquilla, en cualquier otra ciudad del país y fuera del país, que comprende la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, así como la compra de energía con destino al sistema; **(ii)** la explotación, compra, gestión y aprovechamiento de las fuentes convencionales y no convencionales de energía y eficiencia energética, principalmente aquellas de carácter renovable, así como las actividades complementarias y servicios de ingeniería, administrativos, gerenciales y jurídicos propios de todos y de cada uno de estos servicios que comprenden el objeto social, en cualquier parte del país o del exterior. **(iii)** Prestación de servicios públicos domiciliarios y/o no domiciliarios de manera directa o mediante vinculación con otros entes públicos, mixtos o privados, **(iv)** Prestación de servicios de gestión integral, asesoría, consultoría y similares de empresas de bienes y servicios en general **(v)** suscripción de convenios y/o contratos para ofrecer y/o recibir cooperación, y prestar servicios de gestión integral, de asesoría y de consultoría administrativa o técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto de la sociedad. **(vi)** Actividades de tecnología y seguridad. **(vii)** Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. **(viii)** la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones lícitas, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar de la sociedad.



**DECRETO ACORDAL No. 0282 de 2022**
(22 de abril del año 2022)

SC-CER103089 SA-CER/20031

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S

Parágrafo: El detalle y desarrollo del presente objeto social de la sociedad para determinar su capacidad jurídica será desarrollado en sus estatutos conforme las normas del Código de Comercio.

Artículo 3°. Constitución y/o participación en otras entidades. En desarrollo del numeral (ii) del artículo 2° del presente decreto, Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S. podrá constituir una sociedad de economía mixta con el objeto de realizar la explotación y aprovechamiento de fuentes de energía, así como las actividades complementarias y servicios de ingeniería, administrativos, gerenciales, jurídicos y de tecnología e información que comprendan dicho objeto social. Tal autorización podrá surtirse a través de una o varias sociedades filiales siempre que existan complementariedad de objetos.

Así mismo, podrá destinar recursos de su patrimonio para financiar los proyectos que a través de esta vía se canalicen como aportes de capital social de cualquier tipo de conformidad con las normas del Código de Comercio.

De igual manera, la sociedad podrá participar en otras sociedades comerciales cuando se trate de objetos sociales complementarios.

Parágrafo. Para el trámite de participación y/o constitución se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y los estatutos sociales de la empresa.

Artículo 4°. Normas de Gobierno Corporativo: La sociedad adoptará normas de gobernanza y gobierno corporativo que regulen su funcionamiento interno, mediante decisión adoptada por su Asamblea



**DECRETO ACORDAL No. 0282 de 2022**

SC-CER103009 SA-CER75603

(22 de abril del año 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA NORMA ORGANICA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANQUILLA S.A.S

General. En desarrollo de las normas de Gobierno Corporativo, la sociedad podrá disponer libremente de la composición de la Junta Directiva, su composición, sus responsabilidades y rendición de gestión.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2022.

JÁIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla





Página en blanco





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**



Soy **BARRANQUILLA**

